

como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 43.000.000 de francos suizos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Aragón Zazo, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Valderribas, número 88, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 14 de enero de 1970, al conocer del expediente número 289/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 y 3 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia ilegal y reventa de tabaco, valorado en 27.624,90 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a doña Josefa Rivas López, siendo responsable subsidiario de ésta su esposo, don Fernando Aragón Zazo.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 13 de la Ley por habitualidad en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer la multa siguiente: De 100.500 pesetas, equivalente al 400 por 100 del valor del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por salario mínimo de multa no satisfechos y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—290-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.205/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.205/67, promovido por don Julio Herrero Muro contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 2 de octubre de 1967, referente a reclamación de cantidades por obras ejecutadas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Loraque Pérez, en nombre y representación de don Julio Herrero Muro, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras de 2 de octubre de 1967 por la que se denegaba el pago de la cantidad de quinientas doce mil sesenta y seis pesetas con siete céntimos, por adeudos de obras secundarias a la contratación de carreteras debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.351/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.351 de 1968, promovido por la Junta Municipal Administrativa del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Viana (Navarra) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de mayo de 1968, que declaró abusivo un aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del asunto debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Junta Municipal Administrativa del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Viana contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de mayo de 1968 sobre abastecimiento de agua a la población a que este procedimiento se refiere, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.035/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.035/68, promovido por «Comunidad de Aguas Hidráulica Las Nieves» contra resolución del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, referente a alumbramiento de aguas en isla de La Palma (Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 11.035 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Carmona en nombre y representación de la «Comunidad de Aguas Hidráulica Las Nieves», contra resolución del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, denegando la oposición a la autorización de alumbramiento de aguas en la isla de La Palma, con las condiciones que se exponen en tal resolución, debemos declarar y declaramos la misma ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado con esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.506/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.506/1968, promovido por don Carlos Rodríguez-Spiteri y Martínez de Tejada, Interventor del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1968, denegatoria de cómputo de servicios prestados a efectos de trienios, y la de 4 de junio siguiente, desestimatoria

de la reposición de aquélla, a la que fué ampliado el recurso, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Carlos Rodríguez-Spiteri y Martínez de Tejada, Interventor del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles, interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 4 de junio de 1968 sobre computo de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.976/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.976/1968, promovido por la Compañía mercantil «Los Amarillos, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1968 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Jerez de la Frontera y Puerto Serrano, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la Empresa de Transportes «Los Amarillos, S. L.» contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de 19 de julio de 1967 que adjudicó definitivamente el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto Serrano y empalme de la carretera nacional número 342 a «Transportes Generales Comesa», como hijuela del que es concesionario, Jerez-Ronda (V-1.084), debemos anular y dejar sin efecto parcialmente las citadas resoluciones para que la Administración complete la condición tercera, imponiendo las prohibiciones de tráfico correspondientes a la expedición directa autorizada desde Puerto Serrano a Jerez de la Frontera en los trayectos del itinerario explotados con anterioridad al 19 de julio de 1957 por la Sociedad recurrente, confirmando en el resto las Ordenes recurridas por ser conformes a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva, segunda fase (camino de acceso al túnel de San Silvestre)», en el término municipal de Villanueva de los Castillejos.*

Declarada esta obra de urgencia por Decreto 2306/1965, de 15 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos el próximo día 30 de enero, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que

abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—286-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número 4: Doña Isabel Martínez de Campos y Rodríguez, Condesa de la Motilla.

Finca número 5: Don Alberto Centeno Acevedo y don Carlos Núñez Moreno.

Finca número 6: Doña Rosario González Toranzo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva, 2.ª fase, en el término municipal de Sanlúcar del Guadiana (Huelva)».*

Declarada esta obra de urgencia por Decreto 2306, de 15 de julio de 1965, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Sanlúcar del Guadiana el próximo día 31 de enero, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su personalidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.) y el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—284-E.

#### RELACION QUE SE CITA

*Camino y sifón número 2:*

Finca número 29: Ayuntamiento de Sanlúcar del Guadiana.

*Camino y sifón número 3:*

Fincas números 30, 32, 34 y 38: Doña Servanda Montes Ojeda.

Finca número 31: Don José Gregorio.

Fincas números 33, 35 y 41: Don Alberto Marengo Montes.

Finca número 36: Don Manuel Rodríguez Pérez.

Finca número 37: Don Antonio Rodríguez Pérez.

Finca número 39: Doña Dolores Rodríguez Pérez.

Finca número 40: Don Francisco Ponce Montes.

*Línea eléctrica, camino, canal, etc.:*

Finca número 42: Don Ramón Borrero Hortal y don José Luis Martín Berrocal.

Finca número 43: Don Rafael Borrero Hortal y don José Luis Martín Berrocal.

Finca número 44: Don Francisco Borrero Hortal y don José Luis Martín Berrocal.

*RESOLUCION de la Dirección del Puerto de Pasajes por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan del grupo segundo de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Arsenas en Lezo».*

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación